

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2024-0018-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Asociación de Disc Jockeys de Babahoyo”, domiciliada en el cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos 3

MCYP-MCYP-2024-0021-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Social y Cultural Ñukanchi Tuparik”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha .. 7

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2023-0064-A Desígnese a varios servidores, para que a nombre y representación de esta Secretaría de Estado actúen como delegados permanentes, ante algunos cuerpos colegiados 11

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2023-022 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera (ONG) PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC. (PADF) 20

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

004-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 Deléguese atribuciones al titular de la Coordinación Zonal 2 29

	Págs.
005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024	
Expídese el cambio de denominación de un puesto vacante de la DIGERCIC	35
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
024-2024 Refórmense las resoluciones 088-2014 y 186-2017, con la finalidad de que los procesos de la parroquia Facundo Vela que actualmente se sustancian en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, regresen a las unidades judiciales del cantón Guaranda de la provincia de Bolívar	42

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0018-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 29 de diciembre de 2023 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2023-3117-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Asociación de Disc Jockeys de Babahoyo".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0023-M de 17 de enero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Asociación de Disc Jockeys de Babahoyo".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Asociación de Disc Jockeys de Babahoyo", domiciliada en el cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
AGUILAR BURGOS MIGUEL ANGEL	0913353249	ecuatoriana
ARMENDARIZ CEVALLOS ENRIQUE	1203738438	ecuatoriana
BALDEON MORA MARLON DAVID	1207116557	ecuatoriana
HAZ MORENO GEOVANNY WUILFRIDO	1203003254	ecuatoriana
MUÑOZ GOMEZ GEOVANNY MANUEL	1202742050	ecuatoriana
SALTOS BONIFAZ JOSE ENRIQUE	1705530739	ecuatoriana
VERGARA MEZA CARLOS JOSE	1203076326	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría

Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0021-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Prócel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 5 de enero de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-0036-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Social y Cultural Ñukanchi Tuparik”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0040-M de 29 de enero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Social y Cultural Ñukanchi Tuparik”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Social y Cultural Ñukanchi Tuparik”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
DAVILA SALTOS RICARTE ARON	1704086014	ecuatoriana
DAVILA SANCHEZ CRISTIAN DAVID	0704693316	ecuatoriana
DAVILA SANCHEZ ISIS GABRIELA	0750574212	ecuatoriana
DAVILA SANCHEZ LUIS ALBERTO	0704784875	ecuatoriana
SANCHEZ BENAVIDES AMADA DEL PILAR	1706719745	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0064-A

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 ibídem, determina: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, la letra e) del número 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social"*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código ibídem, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

(...) Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”;*

Que, mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *“Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)”;*

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

Que, mediante la correspondiente normativa se han creado diversos cuerpos colegiados, en los cuales participa la Secretaría Nacional de Planificación, sea por disposición normativa o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

Que, es oportuno actualizar las directrices que deben cumplir los delegados permanentes u ocasionales para su participación en los diferentes cuerpos colegiados, de los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA:

Art. 1.- Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación para que a nombre y representación de esta Secretaría de Estado actúen como delegados permanentes, ante los cuerpos colegiados, que se detallan a continuación:

1.1. Al Subsecretario/a General de Planificación, o quien haga sus veces ante:

1. Comité de Deuda y Financiamiento;
2. Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas;
3. Comité Nacional de Coordinación Fiscal;
4. Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza;
5. Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI;
6. Comité Técnico de Coordinación de la Planificación y las Finanzas Públicas;
7. Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;
8. Gabinete Sectorial Económico y Financiero;
9. Gabinete Sectorial de Salud;
10. Gabinete Sectorial de Seguridad;
11. Gabinete Sectorial de Desarrollo Territorial;
12. Gabinete Sectorial de Desarrollo Social;
13. Gabinete Sectorial de Desarrollo del Talento;
14. Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;
15. Gabinete Sectorial de Desarrollo de Inversiones.

1.2. Al Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quien haga sus veces ante:

1. Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico;
2. Comité Interinstitucional del Mar;
3. Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE;
4. Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva;
5. Comité Interministerial para la Articulación e Implementación de Proyectos de Inversión de Riego, drenaje e irrigación productiva, promovida por el Gobierno Central;
6. Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana - CLEPCE;
7. Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

1.3. Al Subsecretario/a de Evaluación o quien haga sus veces ante:

1. Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;
2. Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal;
3. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Austro;
4. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral;
5. Comisión Permanente de Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de los Derechos Humanos;
6. Comisión para la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo;

7. Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
8. Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional – SISAN;
9. Grupo Estratégico de la Comisión Estadística de Cuentas Económicas y Productivas.

1.4. Al Subsecretario/a de Seguimiento, o quien haga sus veces ante:

1. Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres – CAPRADE;
2. Comité Interinstitucional de Agua y Saneamiento para Todos;
3. Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;
4. Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica;
5. Consejo Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos;
6. Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

1.5. Al Coordinador/a de Información, o quien haga sus veces ante:

1. Consejo de Educación Superior – CES;
2. Consejo Nacional de Geoinformática - CONAGE;
3. Consejo Nacional de Estadística y Censos;
4. Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda;
5. Grupo Núcleo de Gobierno Abierto.

1.6. Al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o quien sus veces ante:

1. Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP;
2. Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA;
3. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;
4. Comité de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;
5. Comité Interinstitucional de Registro Social;
6. Comité Interinstitucional para la aplicación del artículo 60.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

1.7. Al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces ante:

1. Directorio de BANECUADOR B. P.;
2. Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

1.8. Al Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces ante:

1. Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica - CEPCA;
2. Comité Ejecutivo del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas en Ecuador - UNDAF;
3. Comité encargado de coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE;
4. Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo - FEVDES.

1.9. Al Asesor/a de Despacho Ministerial, Abogada Laura Vanessa Flores Arias ante:

1. Consejo Consultivo Productivo y Tributario;
2. Comité de Política Tributaria;
3. Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales;
4. Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;
5. Comité Nacional de Límites Internos – CONALI;
6. Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo - Zaruma;
7. Comité Directivo para la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático (4CN) y Segundo Informe de Actualización Bienal;
8. Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado;
9. Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO;
10. Gabinete Sectorial de Empresas Públicas Estratégicas;
11. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

1.10. Al Asesor/a de Despacho Ministerial, Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez ante:

1. Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo REDEPLAN;
2. Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible – FIAS;
3. Mesa Directiva del Consejo Regional de Planificación - CRP - del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - ILPES - de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL;
4. Comité Directivo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático;
5. Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

1.11. Al Asesor/a de Despacho Ministerial, Lic. José Antonio Sánchez Gordon ante:

1. Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural;
2. Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación;
3. Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
4. Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

1.12. Al Director/a de Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces ante:

1. Comité de Seguimiento Plan Nacional de Movilidad Urbana;
2. Alianza NDC - PARTNERSHIP;
3. Comité Directivo del NDC-SP;
4. Grupo Técnico de Financiamiento al Cambio Climático - GTFCC.

1.13. Al Director/a de Planificación Territorial o quien haga sus veces ante:

1. Asamblea Provincial de Galápagos;
2. Unidad Coordinadora para la Reactivación de las Provincias de Esmeraldas y Manabí.

1.14. Al Director/a de Evaluación a la Planificación y Política Pública o quien haga sus veces ante:

1. Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

1.15. Al Director/a de Evaluación Territorial, o quien haga sus veces ante:

1. Grupo Técnico del Observatorio de Turismo de Galápagos;
2. Comité de Crisis, Situación Tarjeta Amarilla – Unión Europea.

1.16. Al Director/a de Evaluación de la Inversión, o quien haga a sus veces ante:

1. Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa – INEVAL.

1.17. Al Director de Seguimiento a la Inversión, o quien haga sus veces ante:

1. Comité Interinstitucional para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.

Art. 2.- Delegar a la abogada Laura Vanessa Flores Arias, en su calidad de Asesora de despacho Ministerial de la Secretaría Nacional de Planificación para que integre en su calidad de delegada del Presidente de la República del Ecuador, los directorios de las empresas públicas que se detallan a continuación, ejerciendo para el efecto, las facultades que la normativa le confiere:

1. Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P.;
2. Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.;
3. Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR;
4. Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.;
5. Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.;
6. Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.;
7. Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador Medios Públicos EP, en liquidación;
8. Directorio de la Empresa Pública de Fármacos, ENFARMA E.P., en liquidación.

Art. 3.- Designar como delegado permanente de esta Secretaría, al Director/a de Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces, como responsable de la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

Art. 4.- Los delegados permanentes serán responsables de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

El Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Art. 5.- Del delegado ocasional. - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 6.- De los delegados técnicos. - El Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a los delegados permanentes u ocasionales, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o quien suscribe este Acuerdo, en el marco de las sesiones en mención.

Art. 7.- De la Excusa. - Los delegados permanentes u ocasionales podrán presentar ante la Máxima Autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados o que se incurran en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 8.- Directrices para los delegados permanentes u ocasionales. - Corresponde a los delegados permanentes u ocasionales, según corresponda, lo siguiente:

a. Elaborar una ayuda memoria para el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir directamente. La ayuda memoria deberá contener, como mínimo, un análisis sucinto de la información recibida con las conclusiones y recomendaciones respecto de la postura institucional a adoptar en el desarrollo de la sesión (Anexo 1);

b. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;

c. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;

d. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;

e. Solicitar a los respectivos cuerpos colegiados a los que hayan sido delegados, el expediente con la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, con al menos 48 horas de anticipación de la fecha programada para la sesión, para su respectivo análisis, salvo que el reglamento del cuerpo colegiado prevea otro plazo mínimo;

f. Después de cada sesión, en un término de diez (10) días, el delegado deberá llenar el Sistema de Cuerpos Colegiados respecto de los puntos tratados y votación en la sesión del cuerpo colegiado al cual asistió a fin de que se genere un reporte de participación;

g. El mencionado reporte que se genere del Sistema de Cuerpos Colegiados deberá ser suscrito y remitido al Secretario Nacional de Planificación, con copia a Secretaría General;

h. Los delegados deberán entregar cada dos (2) meses, contados a partir del inicio de su delegación, o cuando finalice la misma, a la Dirección de Secretaría General o quien haga sus veces un expediente físico o digital con la siguiente documentación para su administración y custodia:

-Convocatoria.

- Informes o documentación de los puntos de la sesión.
- Acta original o copia certificada de la sesión.
- Resoluciones adoptadas en la sesión, originales o copias certificadas.
- Reporte de participación de la sesión del cuerpo colegiado.

i. Los delegados que participen en los Gabinetes Sectoriales, por la naturaleza de los mismos, deberán remitir el expediente únicamente con la convocatoria, reporte de participación de la sesión y el acta respectiva;

j. Los delegados ocasionales deberán entregar al delegado permanente del cuerpo colegiado al que asistieron, una copia del expediente, físico y/o digital, con la documentación de la sesión en la que participó;

k. Los delegados permanentes que finalicen su gestión por cualquier motivo deberán entregar a los nuevos delegados, la documentación pendiente de revisión para futuras convocatorias. Respecto a la documentación correspondiente a convocatorias anteriores (sesiones efectuadas), los delegados permanentes deberán cumplir con lo dispuesto en el literal g) de este artículo; y,

l. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional.

Art. 9.- De los informes y decisiones del cuerpo colegiado. - Las decisiones que adopte el delegado permanente u ocasional de esta Secretaría, se sustentarán en los estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados. Adicionalmente, se deberá solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión del cuerpo colegiado. En tal virtud, el delegado permanente u ocasional de la Secretaría deberá dejar constancia por escrito en el Acta correspondiente que la adopción de la decisión por parte del cuerpo colegiado, está fundamentada en los estudios e informes emitidos por dichos órganos.

Art. 10.- Del sistema de registro de cuerpos colegiados. - La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

Art. 11.- Archivo. - Los expedientes de las convocatorias realizadas por los cuerpos colegiados a los que asista el Secretario Nacional de Planificación, serán responsabilidad de el/la servidor/a encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial. El archivo estará sujeto a las disposiciones del artículo 8 literal g) de este Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Encárguese a los/las delegados/as el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Segunda. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados el/la delegado/a realizará las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Administrativo Financiero, Asesoría Jurídica y la Coordinación de Información, o quien hiciere sus veces, según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, solicitará el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la responsabilidad de notificar con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Coordinador de la Información, quien, de forma inmediata, dispondrá las acciones pertinentes y procederá a crear los usuarios correspondientes al delegado, con la finalidad de que pueda acceder al Sistema de Cuerpos Colegiados de esta entidad.

Asimismo, el Coordinador de la Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen al delegado, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico en cuanto al manejo del sistema en mención.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se derogan expresamente el siguiente Acuerdo y sus reformas:

- Acuerdo Nro.: SNP-SNP-2023-0039-A de 17 de mayo de 2023.
- Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0042-A de 02 de junio de 2023.
- Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0048-A de 23 de junio de 2023.
- Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0060-A de 18 de septiembre de 2023
- Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0063-A de 10 de octubre de 2023.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

ANEXO 1
AYUDA MEMORIA PARA PARTICIPACIÓN
EN CUERPOS COLEGIADOS

FORMACIÓN GENERAL			
Cuerpo colegiado:		Delegado	
Modalidad		Elaborado por	
Fecha		Fecha Elaboración:	
Lugar		Observaciones	
I. ALERTAS			
II. COMUNICACIONES RELEVANTES			
III. PUNTOS RELEVANTES			
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES			

FIRMA RESPONSABLE

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Convenio N° CBF-MREMH-2023-022

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC. (PADF)

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Básico de Funcionamiento, por una parte, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, representado por el Embajador Carlos Humberto Larrea Dávila, Viceministro de Relaciones Exteriores; y, por otra parte, la organización no gubernamental extranjera (ONG) *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC. (PADF)*, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Estados Unidos de América, representada en Ecuador por la señora Marcela Bueno Daza, en la calidad de Representante Legal, conforme se acredita con los documentos pertinentes que se anexan a este instrumento.

Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1 ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante comunicación N° PADF-EC-12-023, de 25 de abril de 2023, la Representante Legal de *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC. (PADF)* en Ecuador, señora Marcela Bueno Daza, solicitó la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento de *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC. (PADF)*.
- 1.2. Con resolución N° 121, de 16 de noviembre de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la organización no gubernamental extranjera (ONG) *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC (PADF)*.

ARTÍCULO 2 OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los compromisos de cumplimiento obligatorio, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la organización no gubernamental extranjera (ONG) sin fines de lucro *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC (PADF)*.

ARTÍCULO 3 OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC. PADF*

- 3.1. De conformidad con el estatuto, el propósito de la organización no gubernamental extranjera (ONG) *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC (PADF)* es:

- a) *Fomentar y acelerar el desarrollo científico, educativo, económico y social en las repúblicas americanas;*
- b) *Patrocinar, apoyar y dirigir todo proyecto o programa en cualquier ramo de actividad que fomente el logro de las finalidades expresadas en el inciso a);*

- c) Examinar y, según convenga, sostener, dirigir o participar en proyectos y programas benéficos, científicos y educativos que pudieren ser financiados por organizaciones o grupos interesados en promover el bienestar de los pueblos de las repúblicas americanas;*
- d) Recolectar fondos del sector privado y aceptar contribuciones en forma de dinero, materiales, bienes, servicios y personal capacitado para realizar las actividades estipuladas en esta acta*
- e) Comprar, poseer, recibir, aceptar, vender, traspasar, ceder, hipotecar o ejercer en cualquier otra forma todos los privilegios de propiedad respecto a cualquier bien mueble e inmueble necesario o imprevisto para fines benéficos, científicos y educativos no lucrativos de la Fundación;*
- f) Empezar cualquier clase de actividad, otorgar y llevar a cabo contratos y convenios de cualquier clase que sean necesarios, pertinentes o imprevistos para el logro de una o más de las finalidades benéficas científicas y educativas no lucrativas que persigue la Fundación;*
- g) Sin limitación ni restricción de ninguna de las facultades y propósitos expresos de la Fundación, emprender cualquier actividad permitida y lícita destinada a fomentar el logro de los propósitos y objetivos para los cuales se ha creado la Fundación y que pueda ser imprevista, necesaria o conveniente por lo que se respecta a sus propósitos, objetivos y negocios, y que directa o indirectamente pudiere conducir a logro de las intenciones, propósitos y objetivos que persigue la Fundación”.*

- 3.2 La organización no gubernamental extranjera (ONG) *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC. (PADF)*, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) *PAN AMERICAN DEVELOPMENT*
FOUNDATION, INC. PADF

- 4.1 La organización no gubernamental extranjera (ONG) *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC (PADF)* desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención:
- Fortalecimiento de la sociedad civil ecuatoriana
 - Fomento al respeto de los Derechos Humanos
 - Fortalecimiento del sistema de justicia
- 4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:
- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas;
 - b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en Ecuador y/o en el exterior;
 - c) Dotación, con carácter de no reembolsable, de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización no

- gubernamental extranjera (ONG) y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
 - e) Investigación técnica y científica, en beneficio de las entidades públicas y privadas que intervienen en la gestión de la organización no gubernamental extranjera (ONG) en el país.

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
EXTRANJERA (ONG) PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC. PADF

5.1 La organización no gubernamental extranjera (ONG) *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC (PADF)* deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este Convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo en función del Plan Nacional de Desarrollo, las agendas sectoriales y territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover su armonización con entidades públicas, con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.
- e) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a los organismos públicos que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización.
- g) Presentar informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas, así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- h) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización reciba fondos adicionales a la planificación aprobada.
- i) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios de representante legal, apoderado, domicilio y datos de contacto, así como las reformas estatutarias que realice.
- j) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- k) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos, incluyendo datos sobre su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información de su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado y notificar inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la organización no gubernamental extranjera (ONG).
- n) Mantener información actualizada en la página web de la organización no gubernamental extranjera (ONG) respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como de las evaluaciones a su gestión. La información deberá estar publicada en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o) Establecer un domicilio en Ecuador, para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización no gubernamental extranjera (ONG) tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización no gubernamental extranjera (ONG), así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a los Ministerios que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de su presencia en el país, el cual describirá las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones, así como los resultados de su intervención en Ecuador.
- v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

- x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la organización no gubernamental extranjera (ONG) decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional, la información inherente a la organización no gubernamental extranjera (ONG) *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC (PADF)* y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas SUIOS.
- c) Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas de la organización no gubernamental extranjera (ONG).

ARTÍCULO 7 PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC. PADF*

- 7.1** El personal extranjero de la organización no gubernamental extranjera (ONG), bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo con la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2** La organización no gubernamental extranjera (ONG) es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la organización no gubernamental extranjera.
- 7.3** El personal extranjero de la organización no gubernamental extranjera (ONG), bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4** La organización no gubernamental extranjera (ONG) se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.

- 7.5 La organización no gubernamental extranjera (ONG) se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.
- 7.6 La organización no gubernamental extranjera (ONG) deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la organización no gubernamental extranjera (ONG) deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la organización no gubernamental extranjera (ONG) realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo con su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la organización no gubernamental extranjera (ONG) en Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio lo prevé el Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El/la Representante Legal de la organización no gubernamental extranjera (ONG) *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC (PADF)* en Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, a la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el país, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización no gubernamental extranjera (ONG) y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2 El goce de los beneficios para la organización no gubernamental extranjera (ONG) establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

10.1 La organización no gubernamental (ONG) *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC. (PADF)* está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que operen bajo la regulación y control oficial en la República del Ecuador, y de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios, que no tengan ánimo ni fines de lucro, y que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley, para este tipo de Organización.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

La organización no gubernamental extranjera (ONG) cumplirá con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de carácter tributario, de conformidad con la normativa vigente en el Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, y cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir:

- A la mediación, con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- De no darse un Acuerdo en Mediación y de persistir las controversias, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC PADF.

Dirección: Avenida de los Shyris N34-328 y Portugal, edificio Smerald. Oficina 602

Ciudad: Quito

Teléfono: 02 2330434

Correo electrónico: mbueno@padf.org

Página web: www.padf.org

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la organización no gubernamental extranjera (ONG) se identificarán exclusivamente con la denominación: *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC. (PADF)*, y deberán ser suscritas por el ó la Representante Legal en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma del adendum correspondiente.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 15.1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:
- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
 - b) Por solicitud expresa de la organización no gubernamental extranjera (ONG).
 - c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, que dice *Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador.*
 - d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arroje responsabilidades por parte de la ONG, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.

Para constancia, las partes suscriben el presente Convenio Básico de funcionamiento en cuatro ejemplares de idéntico valor y tenor, en la ciudad de Quito, D.M, el

14 DIC 2023



Carlos Humberto Larrea Davila
VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES



Marcela Bueno
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR

Oficio Nro. MREMH-DCNGE-2024-0005-O

Quito, D.M., 04 de enero de 2024

Asunto: Certificado de documento "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION , INC. (PADF)"

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

Quito, 3 de enero de 2024, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC. (PADF), son fiel copia de los documentos que se encuentran en el repositorio a cargo de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, -registrado con el código CBF-MREMH-2023-022-.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Cristina Fuentes Arévalo
**DIRECTORA DE COOPERACIÓN NO GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN,
ENCARGADA**



RESOLUCIÓN Nro. 004–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024

Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 225 de la Carta Magna, dispone: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- Que,** el artículo 226 la Norma Constitucional, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna, decreta: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** el artículo 260 de la Ley Suprema, instituye: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas"*

- ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*
- Que,** el artículo 47 de la norma *ibídem*, estatuye que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del citado código, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*
- Que,** el Código Civil, en su artículo 1453, determina: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”;*
- Que,** el artículo 1454, del citado código decreta: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en el artículo 5 instituye que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *“Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas”;*
- Que,** el artículo 9 de la citada Ley consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Expedir actos*

administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias”;

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador S/N, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21 señala: *“Adscríbese la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0022, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 19 de diciembre de 2023;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”;*

Que, el procedimiento institucional relacionado con la Gestión de Convenios Interinstitucionales y Comodatos – PRO-GLE-AJU-001, establece principalmente en sus normas generales, lo siguiente:

*“(...) e) **Cualquier requerimiento de celebración de convenio o comodato deberá contar con la aprobación previa de la máxima autoridad o su delegado (mediante memorando, sumilla inserta en Quipux u otros documentos). A dicha solicitud se deberá adjuntar el expediente completo con toda la documentación habilitante (mismo que deberá encontrarse foliado y, si es en CD o adjunto a Quipux, enumerado); y, el informe técnico de acuerdo al formato F02-PRO-GLE-AJU-001 “Formato de Informe Técnico de convenio / comodato los cuales permitirán formar la voluntad administrativa del Director General de la DIGERCIC”.***

*“(...) h) **Los convenios de Cooperación Interinstitucional deben ser aprobados por la máxima autoridad, una vez que se pruebe la necesidad del servicio y se aprueben las contraprestaciones requeridas por parte de la coordinación General correspondiente.***

i) Los Convenios/Comodatos serán suscritos por la máxima autoridad o su delegado; por consiguiente, deberán ser elaborados por la Dirección de Asesoría Jurídica / Analistas Jurídicos Zonales (en el caso de delegación) previa autorización del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para el efecto las Coordinaciones Zonales o Unidades Administrativas del Planta Central, en su calidad de áreas requirentes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en este documento (...);

Que, mediante oficio Nro. ACGADMSC-AC-2023-127-OF de 04 de julio de 2023, la Alcaldía del Cantón Santa Clara de la Provincia de Pastaza, señala: *"(...) Desde el inicio de nuestra administración municipal estamos preocupados por mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos; por esta razón acudimos a usted para solicitar muy comedidamente la apertura de una oficina itinerante, a fin de que nos puedan brindar los servicios de cedulación, registros de nacimiento, certificados de matrimonio, copias integrales, partidas de defunción y demás servicios que el Registro Civil ofrece.*

Como institución municipal nos comprometemos a facilitar el espacio físico y mobiliario. Estamos seguros que este importante aporte hacia nuestro cantón, permitirá que la ciudadanía Santa Clarence alivie en algo su economía, ya que no será necesario viajar a la ciudad para obtener estos servicios (...);

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CZ2-2023-3305-M de 08 de diciembre de 2023, la Abg. Tatiana Judith Mena Peralta, Coordinadora Zonal 2, con la finalidad de proceder con la apertura de la agencia de Santa Clara, remite al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, el expediente que contiene el Informe Técnico de factibilidad de apertura de agencia de la Coordinación Zonal 2 (F04-PRO-PGE-PLI-006), Criterios de factibilidad de las Unidades Administrativas, Check list de requerimiento;

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2023-0336-M de 12 de diciembre de 2023, el Ing. Williams James Sánchez Trujillo, entonces Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante, solicita al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo, entonces Subdirector General Encargado de la DIGERCIC, la autorización para la apertura de una agencia de la DIGERCIC de tipología Itinerante;

Que, mediante sumilla inserta con fecha 19 de enero de 2024, en el memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2023-0336-M de 12 de diciembre de 2023, se indica por parte de la Econ. Ruth Ubaldina Gualpa Altamirano, Subdirectora General Encargada de la DIGERCIC, a la Dirección de Planificación e Inversión, lo siguiente: *"Autorizado, proceder con la apertura de acuerdo a la normativa vigente";*

Que, a través de memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2024-0060-M de 19 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Williams James Sánchez Trujillo, Director de Planificación e Inversión, y dirigido a la Abg. Tatiana Judith Mena Peralta, Coordinadora Zonal 2, mediante el cual manifiesta: *"(...) Con el antecedente expuesto, solicito cordialmente a la Coordinación Zonal 2 realizar todas las gestiones correspondientes dentro de lo legal, para tal efecto se recomienda tomar en cuenta los siguientes aspectos:*

- *La Coordinación Zonal conjuntamente con el GAD, deberán ejecutar acciones para la apertura de la agencia considerando en todo momento el cumplimiento de la normativa legal vigente.*
- *La Coordinación Zonal deberá organizar de manera interna aspectos relacionados con la logística y distribución de los recursos para la atención de esta agencia; garantizando en todo momento los estándares de calidad que la institución establece para la atención al usuario.*
- *La agencia será monitoreada en los próximos meses con la finalidad de identificar el comportamiento de la demanda de los servicios y establecer la continuidad o no de la agencia, o en su defecto la reclasificación de la misma.*
- *Acoger las recomendaciones y sugerencias expresadas por las diferentes Unidades Administrativas de la DIGERCIC mediante los siguientes memorandos, mismos que se adjuntan al presente:*
 - *Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DA-2023-02597-M de 20 de noviembre de 2023, de la Dirección Administrativa.*
 - *Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2023-0852-M de 21 de noviembre de 2023, de la Coordinación General de Servicios.*
 - *Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2023-0750-M de 28 de noviembre de 2023, de la Dirección de Planificación e Inversión*
 - *Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2023-2463-M de 29 de noviembre del 2023, de la Dirección de Administración de Talento Humano.*
 - *Memorando Nro. DIGERCIC-CGTIC-2023-0635-M de 29 de noviembre de 2023, de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC.*

Finalmente, es preciso que se informe a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la fecha de apertura de la misma y el cronograma de actividades encaminadas para este fin.";

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CZ2-2024-0203-M de 24 de enero de 2024, la Abg. Tatiana Judith Mena Peralta, Coordinadora Zonal 2, solicita al Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en su parte pertinente, lo siguiente: *"(...) solicito se sirva autorizar y disponer a quien corresponda de ser procedente, se emita una delegación a fin de que a su nombre y representación, en mi calidad de Coordinadora Zonal 2, proceda a la firma del **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN"**, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara (...)"*;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CZ2-2024-0203-M de 24 de enero de 2024, el Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Abg. María Doménica Guevara Villacís, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"Para su revisión y trámite pertinente en base a normativa legal"*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y demás normativa antes mencionada,

RESUELVE:

DELEGACIÓN PARA EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ZONAL 2 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC

Artículo Único.- DELEGAR al titular de la Coordinación Zonal 2, para que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás normativa vigente, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con finalidad de operativizar la apertura de la agencia Santa Clara de la Provincia de Pastaza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, podrá revocar la atribución delegada en la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno; retomando la atribución delegada, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, es de responsabilidad del respectivo delegado los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quien deberá ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley, e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC, notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinación General de Planificación Estratégica y Coordinación Zonal 2; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2024.



Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

RESOLUCIÓN Nro. 005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024

Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”;*
- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010, establece como una de las competencias del Ministerio del Trabajo, la de *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos”;*
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público en los literales d) e i) determina que las unidades de Administración de Talento Humano tendrán como responsabilidad y atribución Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales; y, Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con

- sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional, respectivamente;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño";*
- Que,** el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley;
- Que,** el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *"(...) las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley";*
- Que,** el artículo 174 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Valoración y clasificación de puestos creados. - Todo puesto que fuere creado será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucional vigente o aquella establecida en el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales";*
- Que,** en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio 2016, el Ministro del Trabajo, resolvió: *"Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: (...) d) Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración";*
- Que,** la Disposición General Tercera del Acuerdo Interministerial Nro. 2017-0163, entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, establece: *"Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la*

disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas”;

- Que,** mediante Resolución SENRES Nro. 42 de 02 de septiembre de 2005 publicada en el Registro Oficial Nro. 103 de 14 de septiembre de 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, con sus respectivas reformas emitidas mediante Resoluciones Nro. SENRES-RH-2006-000080, SENRES-2008-000194, MRL-2014-0188, MDT-MDT-2016-152 y MDT-2016-156; documentos en los cuales se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;
- Que,** la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, señala en la Disposición Sexta: *“Cambios de denominación. - Los cambios a las denominaciones de puestos establecidas en los manuales de clasificación de puestos institucionales, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. MRL-2013-0137 de 20 de febrero de 2013, se expide el Manual de Descripción de Valoración y Clasificación de Puestos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el cual fue reformado con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0258 de 30 de octubre de 2015 y con oficio MDT-VSP-2017-0406 de 31 de mayo de 2017, el Ministerio del Trabajo emite el Informe Favorable para la reforma de sesenta (60) perfiles de puestos del Manual Institucional de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, de conformidad con las políticas, procedimientos e instrumentos técnicos derivados de la Norma del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0022, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 19 de diciembre de 2023;
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) c) Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; e) Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias; f) Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas; h) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)”;*

- Que,** en el numeral 1.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones de la Coordinación General Administrativa Financiera, dentro de los procesos adjetivos, las siguientes: "(...) b) *Coordinar evaluar la gestión de las Direcciones de Administración de Talento Humano, Administrativa y Financiera en función de las disposiciones de la máxima autoridad y de las normativas, políticas, reglamentos y leyes vigentes; e) Emitir lineamientos y directrices que articulen las actividades de las Direcciones a su cargo; i) Las demás que sean asignadas por autoridad competente (...)*";
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 616-DIR-RH de 23 de agosto de 2002, ingresa a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo la modalidad de nombramiento permanente, la servidora BERNAL BARRETO ANA LUCÍA con CI: 0102829710, quien labora actualmente en la Coordinación Zonal 6, en la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal, con nombramiento permanente en la partida presupuestaria Nro. 1735, como Servidor Público 1;
- Que,** mediante sentencia emitida por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, de fecha 01 de noviembre de 2023, en el cual dispone a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación lo siguiente: "(...) *Se dispone que de forma inmediata la entidad accionada gire la acción de personal a la accionante de ANALISTA DE ASESORIA JURIDICA ZONAL 2, con su respectiva remuneración esto es de 1212 dólares*";
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. DIGERCIC-DATH-2023-1457 de 30 de noviembre de 2023, se formaliza la desvinculación de la servidora BAJAÑA ANDRADE CARMEN LEONOR a la partida presupuestaria Nro. 8162, cargo ANALISTA DE OPERACIONES Y CALIDAD ZONAL 1, Grupo Ocupacional Servidor Público 5 (SP5), con remuneración de (\$1.212 USD), en la Coordinación Zonal 5, Guayas-Milagro; por renuncia voluntaria, quedando vacante la referida partida;
- Que,** la Dirección de Administración de Talento Humano de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ha emitido el informe técnico favorable para el cambio de denominación de la partida presupuestaria individual vacante Nro. 8162 de ANALISTA DE OPERACIONES Y CALIDAD ZONAL 1 a ANALISTA DE ASESORIA JURIDICA ZONAL 2;
- Que,** la Dirección de Administración de Talento Humano ha realizado el análisis técnico para determinar que el cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 8162, no implica ningún impacto presupuestario, cambio de grupo ocupacional, grado o remuneración;
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2024-0030-M de 30 de enero de 2024, la Dra Guisela del Cisne Celi Torres, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita al Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda, lo siguiente: “(...) de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano, se solicita se apruebe y se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la Resolución del cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 8162 de ANALISTA DE OPERACIONES Y CALIDAD ZONAL 1 al puesto de ANALISTA DE ASESORIA JURIDICA ZONAL 2 (...); y,

Que, el 30 de enero de 2024, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental - Quipux, en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2024-0030-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, “Autorizado, proceder conforme normativa legal”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

Expedir el:

CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UN PUESTO VACANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Artículo 1.- Cambiar la denominación de un (1) puesto vacante de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), de conformidad con la lista de asignaciones adjunta a la presente en calidad de Anexo 1.

Artículo 2.- La Dirección de Administración de Talento Humano, ejecutará las actuaciones administrativas pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la demás normativa expedida para el efecto.

Artículo 3.- La veracidad de la información establecida en la lista de asignaciones es responsabilidad de la Dirección de Administración del Talento Humano institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano de la DIGERCIC.

SEGUNDA. - Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente resolución a la Dirección General, Subdirección General, Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano de la DIGERCIC; así como el envío al Registro Oficial para la publicación

correspondiente.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2024.



Mgs. Mario Andrés Cuvero Miranda
**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

ANEXO 1



**Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación**

LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UNA (1) PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL VACANTE SIN IMPACTO PRESUPUESTARIO - DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN																
N°	PPI	NOMBRE	SITUACIÓN ACTUAL						SITUACIÓN PROPUESTA							
			NIVEL AL QUE PERTENECE EL PUESTO	PROVINCIA CIUDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	GRADO	NIVEL	PROVINCIA CIUDAD	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	GRADO
1	8182	VACANTE	COORDINACIÓN ZONAL 5	GUAYAS - MILAGRO	ANALISTA DE OPERACIONES Y CALIDAD ZONAL 1	UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA ZONAL	SERVIDOR PÚBLICO 5	1.212.00	11	COORDINACIÓN ZONAL 6	CUENCA - AZUAY	ANALISTA DE ASESORIA JURIDICA ZONAL 2	UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA ZONAL	SERVIDOR PÚBLICO 5	1.212.00	11



AUTORIDAD NOMINADORA O DELEGADO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN

REVISADO POR:	NOMBRE	FIRMA
ABG. VERÓNICA ALEXANDRA TAPIA TRÁVEZ	VERÓNICA ALEXANDRA TAPIA TRÁVEZ C.I. 1700010010001	
ELABORADO POR:	MGS. DIANA SOFIA CHIMBORAZO KOLGANOV	



024-2024

RESOLUCIÓN 024-2024
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*; y, el artículo 157 ibídem, determina: *“(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados. (...);*
- Que** el artículo 264 números 8 letras a) y b) y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que, de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel”*. Asimismo, el numeral 10 ibídem., establece como atribución del Pleno: *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen*

interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 088-2014 de 22 de mayo de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 263, de 09 de junio de 2014, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 080-2014 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LAS NAVES, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 186-2017 de 12 de octubre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 119, de 14 de noviembre de 2017, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 132-2013, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES PENAL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2023-1358-0065-M de 21 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a las Direcciones Nacionales de Asesoría Jurídica y de Planificación el: *“INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD RESPECTO A LA REFORMA DE LAS RESOLUCIONES No. 088-2014 y 186-2017 CON LA FINALIDAD QUE LOS PROCESOS CONCERNIENTES A LA PARROQUIA FACUNDO VELA QUE ACTUALMENTE SE SUSTANCIAN EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN LAS NAVES, REGRESEN A LAS UNIDADES JUDICIALES DEL CANTÓN GUARANDA.”* y su respectiva actualización realizada mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2023-1358-M de 08 de noviembre de 2023; informe que contiene lo concerniente a la carga procesal de la parroquia Facundo Vela, que se encuentran siendo sustanciadas en la Unidad Judicial Multicompente con sede en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar, insumo actualizado y remitido por parte de la Dirección Provincial de Bolívar mediante Memorando DP02-UPGP-2023-3780-M de 27 de octubre de 2023;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2024-0042-M de 04 de enero de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNP-2023-3156-M de 19 de diciembre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Planificación, que contiene el Informe Técnico No. DNP-SNSIG-IT-2023-0045 de 14 de diciembre de 2023 y el Memorando CJ-DNJ-2023-1483-M de 06 de diciembre de 2023, que contiene la actualización del informe jurídico y proyecto de reforma a las Resoluciones 088-2014, 186-2017, respecto de la parroquia Facundo Vela, contenido en el Memorando CJ-DNJ-2023-0348-M de 31 de marzo de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 números 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 088-2014 Y 186-2017, EMITIDAS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS PROCESOS DE LA PARROQUIA FACUNDO VELA QUE ACTUALMENTE SE SUSTANCIAN EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN LAS NAVES, REGRESEN A LAS UNIDADES JUDICIALES DEL CANTÓN GUARANDA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR

Artículo 1.- Suprimir la competencia en razón del territorio para las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves respecto de la parroquia rural Facundo Vela.

Artículo 2.- Ampliar la competencia en razón del territorio de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar para que conozcan y resuelvan los procesos judiciales procedentes de la parroquia rural Facundo Vela.

Artículo 3.- Ampliar la competencia en razón del territorio de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal y Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar para que conozcan y resuelvan los procesos judiciales procedentes de la parroquia rural Facundo Vela.

Artículo 4.- Ampliar la competencia en razón del territorio de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar para que conozcan y resuelvan los procesos judiciales procedentes de la parroquia rural Facundo Vela.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, correspondientes a la jurisdicción territorial de la parroquia rural Facundo Vela, seguirán siendo conocidas y sustanciadas por estos mismos jueces hasta la culminación de las mismas.

SEGUNDA.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia; la Unidad Judicial Penal; la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, serán competentes en razón del territorio para conocer y sustanciar las causas de la jurisdicción territorial de la parroquia rural Facundo Vela, a partir de la emisión de la presente Resolución, conforme la ampliación de competencias asignadas.

TERCERA.- La Dirección Provincial de Bolívar, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación, deberán realizar las labores de comunicación necesarias para informar a la población y a la comunidad jurídica del territorio, lo resuelto por el Pleno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La entrada en vigencia de esta Resolución dependerá de los aspectos técnicos y operativos que permitan a la Dirección Provincial de Bolívar realizar la respectiva modificación sustentada en el presente informe, precautelando no afectar el normal y continuo desenvolvimiento del servicio de administración de justicia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta Resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Gestión Procesal, Comunicación Social y de la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dos de febrero de dos mil veinticuatro.

ALVARO
FRANCISCO
ROMAN
MARQUEZ

Firmado
digitalmente por
ALVARO
FRANCISCO
ROMAN MARQUEZ

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 02/02/2024 19:59

 Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES
YUPANGUI CARRILLO
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 02/02/2024 19:41

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupanguí Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dos de febrero de dos mil veinticuatro.

SANDRA
CAROLINA
MARTINEZ RIOS

Firmado
digitalmente por
SANDRA CAROLINA
MARTINEZ RIOS

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.